

INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS, EN PLAZO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, A LAS LISTAS

PROVISIONALES DE SEGUNDAS ADJUDICACIONES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, APROBADAS POR EL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IRUNVI DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2025

ALEGACIÓN Nº1-EXPEDIENTES: 10072, 10806 Y 12720

Se trata de expedientes no incluidos en el listado provisional de acceso a viviendas de protección pública aprobado por el Consejo de administración de IRUNVI con fecha 9 de junio de 2025, por no contar con el documento de no oposición a la consulta de datos por interoperabilidad por parte de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 18 años y no haber podido IRUNVI actualizar los ingresos de los miembros de la unidad convivencial mayores de 18 años.

En fase de exposición pública, los solicitantes han presentado dicha autorización.

FUNDAMENTOS

El *“Procedimiento para la adjudicación de segundas y posteriores transmisiones de viviendas de protección pública”* aprobado por el Consejo de Administración de IRUNVI el 9 de junio del 2025, señala en su artículo 22 que podrán acceder a las solicitudes admitidas en el registro de solicitantes de vivienda de protección pública de Irunvi los solicitantes que tengan marcada la opción de vivienda usada en régimen de arrendamiento.

No obstante con la aprobación del Decreto 147/2023 de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda se modifica el artículo 22.1 del decreto 39/2008 de 4 de marzo sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo en el siguiente sentido:

.... Para el acceso en alquiler se tendrán en cuenta como perceptoras de ingresos computables a todas aquellas personas mayores de edad cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente y que formen parte de la unidad convivencial.

Con la entrada en vigor esta modificación, IRUNVI inició el proceso para poder actualizar todos los expedientes con miembros de la unidad convivencial mayores de edad, registrados en arredramiento. Para poder realizar esta actualización se debía presentar un documento de no oposición a obtener los datos económicos por interoperabilidad, firmado por todos los miembros de la unidad convivencial mayores de edad. IRUNVI IRUNVI se puso en contacto con los afectados para que procediesen a su actualización, otorgando un plazo para ello.

En algunos casos fue imposible la comunicación y ahora en plazo de alegaciones han presentado el documento firmado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Los documentos se han presentado en el plazo de reclamaciones por lo que se procede a ESTIMAR las alegaciones y a su inclusión en los listados correspondientes.

ALEGACIÓN Nº2-EXPEDIENTE: 9120

En fase de exposición pública, la solicitante ha presentado documentación que acredita la modificación de los miembros que componen la unidad convivencial.

Se trata de un nuevo miembro nacido tras la fecha del cierre para la elaboración de los listados de posibles adjudicatarios.

FUNDAMENTOS:

El *“Procedimiento para la adjudicación de segundas y posteriores transmisiones de viviendas de protección pública”* aprobado por el Consejo de Administración de IRUNVI el 9 de junio del 2025, señala en su artículo 22

que podrán acceder a las solicitudes admitidas en el registro de solicitantes de vivienda de protección pública de Irunvi los solicitantes que tengan marcada la opción de vivienda usada en arrendamiento.

En el artículo 24.2 de este mismo procedimiento se señala que el cierre de plazo para la primera adjudicación se fija el 30 de abril de 2025.

El *"Anexo II del Reglamento regulador del registro de solicitantes de vivienda de protección pública del Ayuntamiento de Irun/IRUNVI"*, en el que se regula el mantenimiento de los datos de la inscripción recoge que en relación a una convocatoria concreta una vez finalizado el periodo de inscripción podrán admitirse modificaciones sobre el nacimiento de hijos, nuevos matrimonios, nuevas separaciones legales o divorcios, y fallecimientos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

La documentación presentada acredita que la modificación habida en la composición de la unidad convivencial ha sido presentada en plazo por lo que debe de actualizarse el expediente a la situación actual.

Se propone la ESTIMAR la alegación y adecuar la puntuación a la situación actual.

ALEGACIÓN Nº3-EXPEDIENTES: 9787 y 12259

En fase de exposición pública, los solicitantes han solicitado la baja de miembros de la unidad convivencial.

FUNDAMENTOS:

El *"Procedimiento para la adjudicación de segundas y posteriores transmisiones de viviendas de protección pública"* aprobado por el Consejo de Administración de IRUNVI el 9 de junio del 2025, señala en su artículo 22 que podrán acceder a las solicitudes admitidas en el registro de solicitantes de vivienda de protección pública de Irunvi los solicitantes que tengan marcada la opción de vivienda usada en arrendamiento.

En el artículo 24.2 de este mismo procedimiento se señala que el cierre de plazo para la primera adjudicación se fija el 30 de abril de 2025.

El *"Anexo II del Reglamento regulador del registro de solicitantes de vivienda de protección pública del Ayuntamiento de Irun/IRUNVI"*, en el que se regula el mantenimiento de los datos de la inscripción recoge que en relación a una convocatoria concreta una vez finalizado el periodo de inscripción podrán admitirse modificaciones sobre el nacimiento de hijos, nuevos matrimonios, nuevas separaciones legales o divorcios, y fallecimientos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las modificaciones de unidad convivencial solicitadas no se encuentran entre aquellas que pueden admitirse tras la fecha del cierre para la elaboración de los listados de posibles adjudicatarios.

A la vista de lo señalado anteriormente procede DESESTIMAR las alegaciones y al haber comprobado que la unidad convivencial inscrita, no se corresponde con la real, deben ser eliminados de los correspondientes listados.

ALEGACIÓN Nº4 - EXPEDIENTE: 9450 y 10196.

En fase de exposición pública, se han presentado nueva solicitud para la modificación de la unidad convivencial:

Expediente 9450: Solicita incluir a su pareja y a su hijo.

Expediente 10196: Presenta solicitud individual junto con su hijo, cuando está inscrita con el marido.

FUNDAMENTOS:

El "Procedimiento para la adjudicación de segundas y posteriores transmisiones de viviendas de protección pública" aprobado por el Consejo de Administración de IRUNVI el 9 de junio del 2025, señala en su artículo 22 que podrán acceder a las solicitudes admitidas en el registro de solicitantes de vivienda de protección pública de Irunvi los solicitantes que tengan marcada la opción de vivienda usada en arrendamiento.

En el artículo 24.2 de este mismo procedimiento se señala que el cierre de plazo para la primera adjudicación se fija el 30 de abril de 2025.

El "Anexo II del Reglamento regulador del registro de solicitantes de vivienda de protección pública del Ayuntamiento de Irun/IRUNVI", en el que se regula el mantenimiento de los datos de la inscripción recoge que en relación a una convocatoria concreta una vez finalizado el periodo de inscripción podrán admitirse modificaciones sobre el nacimiento de hijos, nuevos matrimonios, nuevas separaciones legales o divorcios, y fallecimientos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las modificaciones de unidad convivencial solicitadas no se encuentran entre aquellas que pueden admitirse tras la fecha del cierre para la elaboración de los listados de posibles adjudicatarios.

En el caso del expediente 9450 no se trata de un nuevo nacimiento, ni tampoco un nuevo matrimonio.

En el caso del expediente 10196 no se trata de una separación legal o divorcio.

A la vista de lo señalado anteriormente procede DESESTIMAR las alegaciones las alegaciones y al haber comprobado que la unidad convivencial inscrita, no se corresponde con la real, deben ser eliminados de los correspondientes listados.

MODIFICACIONES A LAS LISTAS DEFINITIVAS DE OFICIO

EXPEDIENTES: 8826 Y 9120.

En fase de exposición pública se ha podido constatar que a estos expedientes se les han asignado erróneamente 4 puntos por la condición de "divorciada o separada legalmente", cuando dicha situación no se corresponde con la situación real de los expedientes.

Se ha procedido a comunicar por carta a los afectados este hecho, concediendo un plazo de alegaciones para que pudieran acreditar dicha condición en su caso, no habiéndose presentado ninguna justificación en el plazo otorgado.

Se procede a corregir esta puntuación y a reasignar las solicitudes en su posición correcta.

EXPEDIENTES: 8467, 9851, 10152, 10314, 10333, 10334, 10933, 11015, 11071, 11499, 11510, 11555, 11690, 11707, 12188, 12208, 12357, 12371, 12416, 12465, 12477, 12492, 12556, 12605, 12679, 12702, 12822, 13049, 13078, 13100, 13158.

En fase de exposición pública se ha constatado que ha habido un error en aplicación informática a la hora de creación de la convocatoria, debido a que en el caso de discapacitados con movilidad reducida de carácter permanente, discapacitados psíquicos y mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género no les les exigirá acreditar ingresos mínimos para el acceso en régimen de alquiler y en las listas provisionales publicadas se ha dejado fuera a aquellos con ingresos inferiores a 3.000 euros.

Se procede a incluir en los distintos listados a aquellas unidades convivenciales en las que habiendo un discapacitado con movilidad reducida permanente, discapacitados psíquicos y mujeres víctima de violencia de género y que los ingresos sean inferiores a 3.000 euros.

En Irun a fecha de la firma del presente documento.

Fdo.: Iñaki Campo Esnaola. Asesor jurídico de Irungo Etxebizitzarako Elkarte Publikoa /Sociedad Pública de Vivienda de Irun SAU.